

MINISTERIO DEL INTERIOR

3507 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Herguijuela y Conquista de la Sierra (Cáceres).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Herguijuela y Conquista de la Sierra (Cáceres) a efectos de sostener un Secretario en común.

Segundo.—Fijar la capitalidad en el municipio de Herguijuela.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en tercera categoría, nivel de proporcionalidad 8, quedando como titular de la misma don Enrique Bermejo González, que lo es del Ayuntamiento de Conquista de la Sierra.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3508 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.099.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 4.ª con el número 19.099, interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, contra resolución de 16 de julio de 1970, sobre denegación de aprobación de Ordenanzas, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, contra lo resuelto el dieciséis de junio de mil novecientos setenta por el Ministerio de la Vivienda, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia del citado acto administrativo por estar ajustado a derecho, y en su consecuencia se acuerda denegar la aprobación del Ordenamiento Urbano propuesto por el Ayuntamiento recurrente, para la manzana comprendida entre la plaza de Queipo de Llano, avenida de Manuel Agustín Heredia y las calles Casas de Campo, Arriarán, y Venja de dicha ciudad, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3509 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.768.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 4.ª, con el número 403.768, interpuesto por «Fábrica de Envases Metálicos, S. A.» contra resolución de 27 de julio de 1972, sobre plan parcial, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Fábrica de Envases Metálicos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y

dos que declaró cumplida por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat la obligación de completar la documentación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector comprendido entre las calles Apresadora, Riera Blanca, límite con el término de Barcelona y Gran Vía, que la había sido exigida por la anterior resolución de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos no ser aquél acto ajustado a Derecho y en consecuencia lo anulamos, sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3510 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.232.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 4.ª, con el número 402.232, interpuesto por Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Cinta, contra resolución de 24 de febrero de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a los defectos formales que se alegan por la parte recurrente «Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Cinta» y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta recurrente contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno y en reposición que se desestima de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos y por las que se sancionó a dicha Cooperativa con la multa de doscientas cincuenta mil pesetas, por infracción urbanística cometida en la parcela a ella perteneciente sita en el sector número treinta del Plan General de Ordenación Conjunto de las Costas de Cartaya y Punta Umbria en la provincia de Huelva, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, como ajustadas a derecho las expresadas resoluciones ministeriales y en su consecuencia se mantiene la sanción a ellas impuesta, absolviendo a la Administración Pública de la demanda que contra la misma se dedujo, sin haber especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3511 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.154.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.154, interpuesto por doña Marcelina Santos Malmierga y don Abilio Sánchez García contra resolución de 19 de abril de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marcelina Santos Malmierga y don Abilio Sánchez García contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, que impuso conjunta y solidariamente a los citados recurrentes, como autores de falta grave, de realizar obras en una edificación calificada como subvencionada, modificadoras del proyecto primitivo la multa de diez mil pesetas y obligación de realizar las obras precisas para la readaptación a dicho proyecto; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

3512 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.019.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 42.019 interpuesto por doña Raimunda, doña Eugenia y doña Felisa Campo Ruiz, contra la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1974 por la Audiencia Territorial de Pamplona, en los recursos 148 y 202/1073 acumulados, interpuestos por los mismos recurrentes contra resolución de 18 de octubre de 1972, sobre reparcelación del plan parcial de la calle de Fuenterrabía, de Irún, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de doña Raimunda, doña Eugenia y doña Felisa Campo Ruiz, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro (recursos acumulados números ciento cuarenta y ocho y doscientos dos de mil novecientos setenta y tres); sentencia que se confirma en todas sus partes por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3513 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.513.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.513, interpuesto por «La Provincia Tarraconense de la Compañía de Jesús», contra resolución de 11 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto, en nombre de «La Provincia Tarraconense de la Compañía de Jesús» contra el Decreto dos mil seiscientos setenta y mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, sin perjuicio del derecho que asiste a la recurrente y que así declaramos de que le sea practicada a la parcela de su propiedad, uno C del polígono Riu Clar, de Tarragona, nueva valoración con la alteración en los precios que resulta de las modificaciones introducidas por esta Sala en resoluciones que se citan y de la inclusión en dicho valor del correspondiente a los vuelos de la parcela en cuestión indebidamente omitidos; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

3514 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 98/1973, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 98/1973, interpuesto por doña Margarita Durán Company contra la sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1974 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso promovido por la misma recurrente contra resolución de 21 de mayo de 1973, sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Margarita Durán Company contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró válida como ajustada a derecho, la Orden ministerial (Ministerio de la Vivienda) de veintuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Palma de Mallorca, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia apelada, por hallarse conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3515 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 400.603.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.603, interpuesto por don Justo Oroz García contra resolución de 19 de febrero de 1971, sobre rescisión de contrato de la vivienda número 1.265 del grupo «Cuartel de la Montaña», se ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de don Justo Oroz García, frente a la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de doce de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3516 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.123.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.123, interpuesto por don Ramón Serrano Boix contra Resolución de 30 de abril de 1970, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Serrano Boix contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la